



NOTIFICACIÓN

Expediente nº: 1804/2024

Notificación al Interesado

Procedimiento: Aprobación de Planeamiento de Desarrollo

Interesado: Diputación Provincial de Sevilla

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO	FECHA	Nº DECRETO
1804/2024	Alcalde	07/06/2024	2024-1897

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Expte. GD 22.229/2023.

GESTIONA 1804/2024.

Vista la solicitud que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, con el número 31.101/2023, el 15 de diciembre de 2023, interesando la tramitación y aprobación del ESTUDIO DE DETALLE DE MANZANA 17 (AVDA. DE LA COMUNICACIÓN 53), PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN CON USO INDUSTRIAL SUP 1.08 EN SAN JOSÉ DE LA RINCONADA (SEVILLA). (Polígono Industrial El Cádiz III), que ha sido redactado por el Ingeniero Industrial, D. Aurelio Luis Azaña García (Colegiado nº 1.540 del COIIAOc), y promovido por sociedad mercantil “GADIAN INGENIERÍA, S.L.”, que actúa en nombre propio y en el de varios propietarios de la Manzana 17, cuyas circunstancias personales constan en el expediente.

RESULTANDO que, tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, con el número 31.101/2023, el 15 de diciembre de 2023, interesando la tramitación y aprobación del ESTUDIO DE DETALLE DE MANZANA 17 (AVDA. DE LA COMUNICACIÓN 53), PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN CON USO INDUSTRIAL SUP 1.08 EN SAN JOSÉ DE LA RINCONADA (SEVILLA). (Polígono Industrial El Cádiz III), que ha sido redactado por el Ingeniero Industrial, D. Aurelio Luis Azaña García (Colegiado nº 1.540 del COIIAOc), y promovido por sociedad mercantil “GADIAN INGENIERÍA, S.L.”, que actúa en nombre propio y en el de varios propietarios de la Manzana 17”.

RESULTANDO que, Requerido informe del Arquitecto Municipal, con fecha 5 de junio de 2024, D. Pedro Redondo Cáceres emite el del siguiente tenor:

“(…Establece por su parte, el art. 81 de la LISTA que la **tramitación del procedimiento** y aprobación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística, se desarrollará

Sede de Oficina de Secretaría (r de r)
 Ayuntamiento de La Rinconada
 Fecha Firma: 17/06/2024
 HASH: 5e876b989fa6cb440b787893d4e9214

Cód. Validación: 7DFPQJHL3SR43JA5VJH7ED6G
 Verificación: https://larinconada.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8





reglamentariamente, a lo que se ha dado cumplimiento con la aprobación del Reglamento General de la LISTA, (Decreto 550/2022, de 29 de noviembre), que regula este procedimiento en sus artículos 98 y siguientes.

El inicio del procedimiento de aprobación del Estudio de Detalle tendrá lugar mediante acuerdo de la Administración Urbanística, previo los informes técnicos o jurídicos que procedan (art. 102 del Reglamento General de la LISTA se aprobará inicialmente por el órgano competente, que en este caso es la Alcaldía, conforme al artículo 75,1 de la LISTA y al artículo 21.1.j de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que conforme al artículo 112 del Reglamento General, este acuerdo se adoptará a solicitud de los particulares, viniendo ésta acompañada del instrumento completo en su contenido sustantivo y documental.

El acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle deberá someterse a información pública, por plazo de veinte días mínimo, y audiencia a posibles interesados, para lo que se interesará Certificación del Registro de la Propiedad y catastral (presentada por el interesado con fecha 14 de junio de 2023, con el número en el Registro General de Entrada 16.121/2023), y se solicitarán informes sectoriales pertinentes.

Y por su parte, a la vista de lo establecido en el art. 112.1.b) del Reglamento General de la LISTA, durante el trámite de información pública se solicitará informe sectorial, previsto legalmente como preceptivos.

Previamente a su aprobación inicial se ha solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Aviación Civil.

Así mismo, consultado el artículo 40.5.b) de la LGICA, este estudio de detalle no se encuentra sometido a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Igualmente es de aplicación el Plan Parcial SUP 1.08 “El Cádiz III” aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de marzo de 2005 y publicado en el BOP de Sevilla núm. 157, de 9 de julio de 2005. en el que se definían las alineaciones de cada una de las manzanas del ámbito.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2009, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle, para la manzana 17, del Plan Parcial de Ordenación con uso industrial SUP 1.08, promovido por la empresa mercantil, Jarilla Parque Empresarial S.L, y redactado por los señores Arquitectos, don José María de Cárdenas Domínguez, don Luis Ybarra Gutiérrez y don Carlos Paneque Macías, con visado colegial número 09/001903, publicado en el Boletín oficial de





la Provincia, núm. 240 de 16 de octubre de 2009, que modificó en este aspecto lo establecido en el Plan Parcial de 2005, antes mencionado.

La manzana que se corresponde con el ámbito objeto del presente Estudio de Detalle, está clasificada como suelo urbano al encontrarse dentro de los supuestos recogidos por el artículo 13 de la LISTA, concretamente en el punto “1.a) Haber sido urbanizados en ejecución de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y de conformidad con sus determinaciones, desde el momento en que se produzca la recepción de las obras de urbanización conforme a esta Ley y a sus normas de desarrollo”.

La manzana es de uso industrial, dentro de la categoría de Industrial en manzana cerrada (IC).

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO DEL E.D. PRESENTADO:

En relación con el OBJETO: dice literalmente el documento presentado: *“El objeto del presente Estudio de Detalle volver a permitir la ejecución de cerramiento o vallado de los patios delanteros de las parcelas según se exponía en el Plan Parcial SUP 1.08, y que se prohibió posteriormente en el Estudio de Detalle con fecha de visado de marzo de 2009, realizado por Eddea Arquitectura y Urbanismo, S.L..”*

Como vimos antes, el artículo 71 de la LISTA recoge que los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones, cuestiones que efectivamente cumple el objeto de este Estudio de Detalle.

En cuanto a lo recogido en el artículo 94.2.b) del Reglamento General de la LISTA, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, como uno de los Instrumentos Complementarios, los Estudios de Detalle podrán *“fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos”*, cuestión ésta que cumple igualmente este documento ahora analizado.

En relación con el CONTENIDO: Se presenta documento de Estudio de Detalle firmado por el Ingeniero Industrial, D. Aurelio Luis Azaña García, que conforme a lo establecido en el artículo 94.4 del Reglamento General de la LISTA, contiene los documentos mínimos recogidos en el artículo 62 de la Ley y 85 del Reglamento, y que constan del siguiente índice:

1. MEMORIA EXPOSITIVA.
 - 1.1 ANTECEDENTES
 - 1.2 ÁMBITO DE ACTUACIÓN





1.3 OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE

1.4 PROCEDENCIA, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE SU FORMULACIÓN

2. MEMORIA INFORMATIVA

2.1 USOS, EDIFICACIONES, INFRAESTRUCTURAS Y VEGETACIÓN EXISTENTES

2.1.1 RED VIARIA.

2.1.2 ALCANTARILLADO.

2.1.3 RED ELÉCTRICA. .

2.1.4 ABASTECIMIENTO DE AGUA. .

2.1.5 RED DE TELECOMUNICACIONES.

2.2 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

2.3 MARCO URBANÍSTICO DE REFERENCIA

3. MEMORIA JUSTIFICATIVA

3.1 DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

4. PLANOS.

CONCLUSIÓN:

De todo lo anteriormente expuesto podemos concluir que el estudio de detalle que se quiere aprobar inicialmente no invade las determinaciones propias de instrumentos de planeamiento superior como el PGOU y contiene determinaciones relativas a fijar las alineaciones y rasantes del viario, sin que por otro lado modifique el uso urbanístico del suelo, ni incremente el aprovechamiento urbanístico, ni suprime ni reduce el suelo dotacional público sin afectar negativamente a su funcionalidad, ni altera las condiciones de las construcciones colindantes, conforme a la normativa arriba reseñada.

Así mismo, se concluye que conforme a la LGICA está exento de someterse a Evaluación Ambiental Estratégica.

Por todo ello, no existe inconveniente técnico en que se proceda a la aprobación Inicial de este Estudio de Detalle.”





RESULTANDO que, Con fecha 15 de mayo de 2024, tuvo entrada en el Registro General Telemático de este Ayuntamiento, con el número 10.335/2024, informe favorable emitido por el Director General de Aviación Civil, en el expediente 240050, al Estudio de Detalle indicado.

RESULTANDO que, requerido informe del Secretario de la Corporación, con fecha 28 de diciembre de 2023, emite el que se reproduce en cuanto a su fundamentación jurídica en los siguientes considerandos.

Vistos los preceptos legales aplicables.

CONSIDERANDO lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), en sus artículos 71 y 81.1 que en los antecedentes quedan reflejados literalmente, así como en los artículos 94 y 98 y siguientes de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

CONSIDERANDO que, conforme al artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su redacción dada por la Disposición final quinta de la LISTA, los estudios de detalle no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

CONSIDERANDO que, por su parte, el PGOU de La Rinconada contiene la siguiente regulación respecto a los mismos:

El artículo 9.8 “Estudios de Detalles” de las “NORMAS URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS DE CARÁCTER ESTRUCTURAL” determina que “1. *Para completar la ordenación establecida por este Plan General en el suelo urbano o por los Planes Especiales de Reforma Interior y los Planes Parciales, podrán redactarse estudios de detalle con alguno o algunos de los siguientes objetivos:*

a. Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por el Plan General, Planes Parciales o Planes Especiales, la ordenación de volúmenes, el trazado de viario secundario y la localización de los suelos de uso dotacional público.

b. Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, así como reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes, ordenación de volúmenes sin reducir la superficie destinada a dotaciones y demás espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades asignadas por los Planes.*

c. Ordenar los volúmenes edificatorios definiendo, en su caso, el viario interior de dominio privado, sin perjuicio de su uso y destino públicos en superficies con entidad suficiente a estos efectos. En ningún caso el ámbito de ordenación será inferior a una parcela y se corresponderá con todo o parte de una unidad de gestión ya delimitada, pudiendo realizar una nueva delimitación de unidades de ejecución.





d. Deberán respetarse en todo caso las determinaciones del planeamiento en cuanto a calificación y edificabilidad máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos y no podrán modificar el uso urbanístico de los terrenos, incrementar el aprovechamiento, alterar las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes, suprimir o reducir el suelo dotacional público ni afectar negativamente a su funcionalidad por disposición inadecuada de su superficie.”

A su vez, establece el art. 14.2.4. *Alteración de las Condiciones de Ordenación Pormenorizada y Compatibilidades de los Usos del PGOU de La Rinconada [...]*

“3. Los Estudios de Detalle estén o no previstos por el presente Plan General no podrán alterar la aplicación de las condiciones particulares de zona de las parcelas sobre las que se formulen a excepción de las condiciones que se deriven de la ordenación de volúmenes o ajustes de viario.”

CONSIDERANDO que, el artículo 94 del Reglamento General de la LISTA regula como instrumentos complementarios los Estudios de Detalle, y en su apartado 4 recoge los documentos mínimos que debe contener un Estudio de Detalle, que a su vez son los recogidos en el artículo 62 de la LISTA y 85 de su Reglamento General.

CONSIDERANDO que, por su parte, en cuanto al procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística y de los instrumentos complementarios, éste viene recogido en el Capítulo II, del Título IV “La ordenación urbanística” Reglamento General de la LISTA, aprobado por Decreto 550/2023, de 29 de noviembre, en sus artículos 98 y siguientes.

En su Sección IV, Especialidades del procedimiento, destaca el Artículo 112*, Tramitación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística,* que establece*:*

1. La tramitación de los Estudios de Detalle y los Catálogos se realizará conforme al procedimiento establecido en la Sección 3ª, con las siguientes particularidades:

a) El acuerdo de aprobación inicial se adoptará de oficio, a iniciativa propia o a requerimiento de cualquier otra Administración Pública, o para el caso del Estudio de Detalle a solicitud de los particulares acompañada del correspondiente instrumento completo en su contenido sustantivo y documental.

b) Se someterán a información pública y audiencia por un plazo no inferior a veinte días y durante este trámite se solicitarán los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos que deban emitir las Administraciones Públicas con competencias en las materias afectadas por la ordenación.

c) Los instrumentos aprobados definitivamente se depositarán en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y se remitirán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico.

2. El procedimiento de aprobación y el régimen sobre la publicación y vigencia de las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización será el previsto en la legislación de régimen local. Su





tramitación podrá realizarse de manera conjunta con el instrumento de ordenación urbanística al que complementan.

3. El procedimiento de aprobación de las Normas Directoras se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Durante el procedimiento de elaboración se someterán a información pública por plazo no inferior a veinte días y, en su caso, se concederá audiencia a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados por las mismas.

b) Cuando contengan directrices dirigidas a los municipios de un determinado ámbito territorial se concederá igualmente audiencia a los Ayuntamientos afectados.

c) La aprobación se realizará por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y su contenido se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

CONSIDERANDO que, con respecto al trámite de información pública, ni la LISTA, ni su Reglamento General exigen de la publicación en un diario o periódico, por lo que no se hace necesaria su publicación en dicho medio, debiendo ordenarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web, tablón de anuncio y Portal de Transparencia, todos ellos del Ayuntamiento, conforme establece el artículo 8 del Reglamento General.

CONSIDERANDO que, en cuanto a la competencia para la aprobación inicial de Estudio de Detalle corresponde al Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo del Ayuntamiento Pleno, conforme al artículo 22.2.c) de mismo texto legal, la competencia para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

RESOLUCIÓN

Primero. – Aprobar inicialmente el **ESTUDIO DE DETALLE DE MANZANA 17 (AVDA. DE LA COMUNICACIÓN 53), PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN CON USO INDUSTRIAL SUP 1.08 EN SAN JOSÉ DE LA RINCONADA (SEVILLA), (PI El Cábano III)**, que ha sido redactado por el Ingeniero Industrial, D. Aurelio Luis Azaña García (Colegiado nº 1.540 del COIIAOc), y promovido por sociedad mercantil “GADIAN INGENIERÍA, S.L.”, que actúa en nombre propio y en el de varios propietarios de la Manzana 17, que fue presentado en el Registro General de este Ayuntamiento con el número 31.101/2023, el 15 de diciembre de 2023.

“El objeto del presente Estudio de Detalle volver a permitir la ejecución de cerramiento o vallado de los patios delanteros de las parcelas según se exponía en el Plan Parcial SUP 1.08, y que se prohibió posteriormente en el Estudio de Detalle con fecha de visado de marzo de 2009, realizado por Eddea Arquitectura y Urbanismo, S.L.”

Segundo. - Someter el expediente aprobado inicialmente al trámite de información pública, durante el plazo de 20 días hábiles, a constar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente





anuncio en el BOP. Igualmente se publicará en el tablón de edictos, en el portal de la transparencia y en la página Web todos ellos de este Ayuntamiento.

Tercero. – Poner de manifiesto el expediente dando traslado de este acuerdo, a los propietarios de los terrenos afectados, que resultan de la certificación expedidas por el Registro de la Propiedad.

RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **advirtiéndole que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recurso contra el mismo.**

No obstante, contra las resoluciones y actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la citada Ley. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes, desde su interposición.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 7DFPQJHL3SR43JA5WJH7ED6G
 Verificación: <https://larinconada.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8

